

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 305 DEL CONSEJO
DEL BANCO CENTRAL DE CHILE CELEBRADA EL JUEVES 26 DE AGOSTO DE 1993

En Santiago de Chile, a 26 de agosto de 1993, siendo las 12,15 horas, se celebra la Sesión Ordinaria N° 305 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del Subrogante, don Juan Eduardo Herrera Correa y con la asistencia de los consejeros señores, Enrique Seguel Morel y Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Enrique Marshall Rivera;
Subgerente General, don Enrique Tassara Tassara;
Fiscal y Ministro de Fe, don Víctor Vial del Río;
Gerente de División de Política Financiera,
don Camilo Carrasco Alfonso;
Gerente de División de Estudios, don Nicolás Eyzaguirre Guzmán;
Abogado Jefe, don Jorge Carrasco Vásquez;
Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante y Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Jefe Prosecretaría, doña María Isabel Palacios Lillo.

Se trataron los siguientes temas:

- 1) Proposición de sanciones acordadas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales en su Sesión N° 144 de fecha 17 de agosto de 1993.
- 2) Proyecto "Sistema de Consulta de Precios de Productos de Comercio Exterior".
- 3) Modernización Sala de Dealers del Departamento Administración de Inversiones.
- 4) Autorización para pago de honorarios de Perito Adjunto, en la causa Rol N° 141.668-6.
- 5) Autorización a International Finance Corporation, Midland Bank plc, Banco Río de la Plata S.A. - Sucursal Panamá, Banque Sudameris y Marine Midland Overseas Corporation para acogerse al Anexo N° 5 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 6) Autorización a International Finance Corporation, Midland Bank plc, The Hongkong and Shanghai Banking Corp., Banque Sudameris, Lloyds Bank PLC, Union Bank of Switzerland, Banque Nationale de Paris y Marine Midland Overseas Corporation para acogerse al Anexo N° 5 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

- 7) Sanción a Golden Age S.A. de Uruguay y multa a empresa receptora , por infringir normas del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 8) Revoca autorización otorgada a Sociedad Administradora de Tarjetas de Crédito Bancard S.A. para emitir u operar tarjetas de crédito.
- 9) Nómina de solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar.
- 10) Cálculo del dólar observado. Exclusión de operaciones efectuadas a un precio atípico por los bancos que se indican.

305-01-930826 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales - Proposición de sanciones - Memorándum Nº 098.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales da cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1º Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$</u>
	57214-9, 39628-8, 39629-6		1-13429	2.700.-
	41759-5		1-13430	17.000.-
	52121-8		1-13431	1.723.-
	167188-4		1-13432	1.717.-
	14316-K, 14317-8, 14318-6, 14319-4		1-13433	6.465.-
	162956-K		1-13434	1.404.-

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
159116-3			1-13435	1.200.-
162081-3			1-13436	578.-
194543-7			1-13437	1.897.-
165991-4			1-13438	3.612.-
56350-6, 56873-7, 57075-8, 57674-8.	56872-9, 57030-8, 57318-8,		1-13439	3.028.-
157743-8,	5637-2.		1-13440	25.337.-
196296-K			1-13441	34.261.-
153869-6			1-13442	720.-
162429-0, 166330-K	162430-4,		1-13443	5.598.-
13979-0, 14000-4, 14002-0, 14321-6,	13981-2, 14001-2, 14003-9, 14322-4.		1-13444	32.601.-
157011-5			1-13445	1.150.-
55947-9			1-13446	8.100.-

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

305-02-930826 - Banco Central de Chile y Servicio Nacional de Aduanas - Proyecto "Sistema de Precios de Consulta de Productos de Comercio Exterior" - Memorándum Nº 608 de la Gerencia General.

El Gerente General informa que las disposiciones vigentes obligan al Banco Central de Chile y al Servicio Nacional de Aduanas a fiscalizar que los precios de los productos de Comercio Exterior correspondan a aquellos que corrientemente tienen los mismos en el mercado internacional.

Esta fiscalización se orienta, en el caso del Banco Central, por consideraciones de política cambiaria y, en el caso del Servicio Nacional de Aduanas, por consideraciones de orden tributario. Con el objeto de coordinar adecuadamente ambas funciones fiscalizadoras, se ha estimado conveniente brindar un acceso expedito al Servicio Nacional de Aduanas al sistema de consulta de precios que mantiene el Instituto Emisor.

Para brindar dicho acceso se requiere desarrollar un proyecto informático que, por una parte, modifique el actual banco de datos de manera que las mercancías sean identificadas por su nombre universal y, además provea las facilidades de consulta rápida y expedita de los precios por parte de los fiscalizadores del Servicio Nacional de Aduanas.

Con el fin de materializar este proyecto, se llamó a una licitación a la que se invitó a seis empresas, de las cuales dos respondieron formulando una propuesta. Las empresas fueron Q-Soft y Sonda.

Las soluciones técnicas presentadas por ambas empresas han sido calificadas como satisfactorias por parte de la Gerencia de Informática y la Gerencia de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Marshall agrega que el costo de la oferta de Q-Soft es de UF 3.952 y la de Sonda de UF 7.296, y como fueron consideradas satisfactorias las soluciones presentadas por las dos empresas, se recomienda adjudicar la licitación a Q-Soft por ser más económica.

En Acuerdo Nº 266-07-921230 se aprobó el presupuesto de Gastos, Inversiones e Ingresos Varios de Administración en el que se contempla la suma de \$ 59.039.000.- para financiar, durante el año 1993, este proyecto, previa ratificación del Consejo.

El proyecto implicará, adicionalmente, inversiones en equipos, las que serán precisadas en el curso del desarrollo del sistema, el que se estima en este momento en UF 4.195, lo que daría un costo total estimado del proyecto de UF 8.147.-

Para la etapa de desarrollo del sistema se requeriría adelantar la compra del siguiente equipamiento: una estación de trabajo; un modem y un manejador de bases de datos Btrieve. El costo total se estima en UF 415.

El programa de los desembolsos estimados para el proyecto es perfectamente compatible con las asignaciones presupuestarias para 1993. El programa es el siguiente:

30% del costo de desarrollo durante 1993
70% del costo de desarrollo durante 1994
10% de la inversión en equipos durante 1993
90% de la inversión en equipos durante 1994

El señor Marshall finalmente manifiesta, que sería necesaria la suscripción de un protocolo de responsabilidades entre el Banco Central de Chile y el Servicio Nacional de Aduanas, con el fin de dejar establecidos los conceptos de propiedad intelectual del software, adquisición de equipos, manutención de los mismos, transferencia de datos y confidencialidad de la información.

En mérito de lo expuesto el Consejo acordó lo siguiente:

1. Autorizar la ejecución de la actividad denominada "Sistema Aduanas" contemplada en el Presupuesto de Gastos, Inversiones e Ingresos de Administración para el año 1993, cuyo inicio quedó sujeto a la ratificación de este Consejo.
2. Adjudicar la licitación del "Sistema de Consulta de Precios de Productos de Comercio Exterior" a la empresa Q-Soft por un valor de U.F. 3.952.
3. Autorizar la adquisición del equipamiento computacional necesario para la etapa de desarrollo del sistema mencionado en el número anterior, por una suma máxima de \$ 4.150.000. Esta adquisición deberá ajustarse en todo caso a las normas y procedimientos internos para este efecto.
4. Facultar al Gerente General para suscribir el contrato de prestación de servicios con la firma Q-Soft para el desarrollo del "Sistema de Consulta de Precios de Productos de Comercio Exterior". Este Contrato, previo a su suscripción deberá contar con el visto bueno de la Fiscalía del Banco Central, lo que no será necesario acreditar ante terceros.
5. Facultar al Gerente de Administración y Contabilidad para efectuar los pagos derivados de este acuerdo en las oportunidades que corresponda.
6. Facultar al Gerente General para que, en representación del Banco Central de Chile, suscriba con el Servicio Nacional de Aduanas un protocolo de responsabilidades que asigne los compromisos que deberá asumir cada uno de estos organismos en relación con este proyecto. Para su suscripción, dicho protocolo deberá contar con el visto bueno de la Fiscalía del Banco, lo que no será necesario acreditar ante terceros.

305-03-930826 - Modernización Sala de Dealers del Departamento de Administración de Inversiones - Memorándum Nº 612 de la Gerencia General.

El Gerente General hace presente que la División Internacional ha elaborado un proyecto de modernización de la Sala de Dealers ubicada en el Departamento Administración de Inversiones, la que en la actualidad presenta

ciertas limitaciones, debido al gradual desarrollo que ha tenido esta área, no teniendo una correlación con el avance tecnológico, generándose riesgo de ineficiencias durante el proceso de negociación de transacciones.

La solución técnica propuesta se basa en la utilización del sistema "PRISM" provisto por Reuters, cuyo costo comprende el arriendo de dicho sistema a razón de US\$ 3.050.- mensuales, sobre la base de un contrato de cuatro años, más US\$ 1.300.- mensuales adicionales por servicios de información y comunicación que se integran a los ya existentes a este sistema, lo que da un total anual de US\$ 52.200.-, a lo cual debe agregarse los costos de instalación por única vez estimados en US\$ 8.000.-.

El señor Marshall señala que este proyecto fue conocido por el Comité Internacional, siendo evaluado positivamente y que el Comité de Gastos, en su Sesión celebrada el día Viernes 13 de agosto dió su conformidad a este desembolso.

Añade, que el Acuerdo Nº 266-07-921230 aprobó el Presupuesto de Gastos, Inversiones e Ingresos Varios de Administración, en el que se incluyó la suma de \$ 100.830.000.- para el proyecto en comento, bajo la modalidad de desarrollo interno y se dejó establecido que quedaba sujeto a la ratificación del Consejo, antes que se aprobaran los contratos respectivos.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Ratificar la aprobación al proyecto de modernización de la Sala de Dealers ubicada en el Departamento Administración de Inversiones, mediante la utilización del sistema "PRISM", que será provisto por Reuters, bajo la modalidad de arrendamiento y la adición de nuevos servicios de información, comunicación y análisis, con un costo anual total de US\$ 52.200, más US\$ 8.000, por única vez, correspondiente a la instalación.
2. Facultar a la Gerencia de Administración y Contabilidad para contratar estos servicios, previo visto bueno de la Fiscalía.
3. Autorizar los traspasos presupuestarios pertinentes desde los subítem "Compra de Software" e "Inversiones Computacionales" a los subítem "Arriendo de Software" y "Arriendo de Hardware", respectivamente.

305-04-930826 - Pago de honorarios a Perito Adjunto - Causa Rol Nº 141.668-6 ante el Quinto Juzgado del Crimen de Santiago de operación Capítulo XIX de Adirondack - Memorándum Nº 616 de la Gerencia General.

El Gerente General informa que se ha recibido carta de fecha 12 de agosto de 1993, del abogado don Alfredo Etcheberry, donde informa que en la causa seguida ante el Quinto Juzgado del Crimen de Santiago, Rol Nº 141.668-6, contra operación Capítulo XIX de Adirondack, se ha decretado la práctica de un peritaje contable.

El Estudio Jurídico mencionado, que representa al Banco Central de Chile, ha estimado que para los intereses de esa defensa, atendida la naturaleza de la prueba pericial y los hechos sobre los cuales recae, la participación de un perito adjunto al designado por el Tribunal, cuyo honorario debe ser de cargo de este Instituto Emisor, que es el que lo solicita.

La designación de perito adjunto recayó en el señor Rolando Godoy Lisboa y de acuerdo con la información proporcionada los honorarios de éste, serían la suma de \$ 7.000.000.- líquidos.

El señor Juan Eduardo Herrera consulta quién designa el Perito Adjunto.

El Fiscal expone que en este caso lo propone el Estudio de Etcheberry, de un listado de peritos judiciales, pero lo designa el Tribunal.

En virtud de lo anterior y la recomendación efectuada por Fiscalía, mediante Memorándum N° 62928, de 20 de agosto de 1993, en el sentido que se proceda a contratar los servicios del señor Godoy Lisboa, el Consejo acordó lo siguiente:

1. Facultar al Fiscal o al Abogado Jefe del Banco Central de Chile, para que, actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, puedan contratar los servicios del Perito Judicial Adjunto Sr. Rolando Godoy Lisboa, en la causa Rol N° 1 , del Quinto Juzgado del Crimen de Santiago, seguida en contra de : por una operación de conversión de deuda externa, acogida al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, cuyo titular era la sociedad extranjera Adirondack.

Los honorarios del Perito mencionado no podrán exceder de la suma de \$ 7.000.000.- netos.

2. Facultar al Gerente de Administración y Contabilidad para efectuar los pagos por los servicios antes mencionados.

305-05-930826 - International Finance Corporation, Midland Bank plc, Banco Río de la Plata S.A., Sucursal Panamá, Banque Sudameris y Marine Midland Overseas Corporation - Autorización para acogerse al Anexo N° 5 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Modifica Acuerdo N° 1864-04-880422 y su modificación - Memorándum N° 426 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera se refiere al Acuerdo N° 1864-04-880422 y su modificación, mediante el cual se autorizó a International Finance Corporation, Midland Bank plc, Banco Río de la Plata

S.A., Sucursal Panamá, Banque Sudameris y Marine Midland Overseas Corporation, para efectuar una inversión en el país de acuerdo con las normas del Anexo Nº 2 del Capítulo XIX, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, vigente con anterioridad al 19 de abril de 1990, por un monto equivalente en pesos, moneda corriente nacional de aproximadamente MMUS\$ 30,2.

Informa el señor Carrasco que la inversión se materializó en el país a través de la sociedad anónima cerrada,

en adelante la Sociedad de Inversiones, con el exclusivo objeto de efectuar inversiones en conformidad con el Anexo Nº 2 del Capítulo XIX.

La participación que a la fecha tiene cada uno de los inversionistas arriba nombrados, en el capital de la Sociedad de Inversiones, es la siguiente:

INVERSIONISTA	MONTO MMUS\$	NUMERO ACCIONES	PORCENTAJE %
- International Finance Corporation	7,5	50	24,87
- Midland Bank plc.	7,5	50	24,87
- Banque Sudameris	5,1	34	16,92
- Banco Río de la Plata S.A. Sucursal Panamá	7,1	47	23,39
- Marine Midland Overseas Corp.	3,0	20	9,95
	<u>30,2</u>	<u>201</u>	<u>100,00</u>

Señala el señor Carrasco que por carta del 20 de noviembre de 1991, Banque Européenne pour L'Amérique Latine S.A., solicitó autorización al Banco Central de Chile para vender las 10 acciones de la Sociedad de Inversiones que eran de su propiedad al Banco Río de la Plata S.A., Sucursal Panamá, pasando este último, a ser dueño de un 23,39% del total de las acciones de The Chile Investment Company S.A.

Por Acuerdo Nº 241-05-920820, se autorizó la participación indirecta de HSBC Holdings plc, en el 34,83% de las acciones de la Sociedad de Inversiones The Chile Investment Company S.A., que pertenecen a Marine Midland Overseas Corporation y Midland Bank plc, que son los inversionistas titulares.

Posteriormente, por Acuerdo Nº 254-10-921029, se autorizó a los inversionistas remesar utilidades al amparo de las disposiciones del Anexo Nº 4 del Capítulo XIX, por un monto ascendente a MM\$ 6.291,4, correspondiente a las utilidades acumuladas al 31 de diciembre de 1991. A la fecha cumplieron con esta autorización, remesando MUS\$ 12.761,7 de dichas utilidades.

Por Acuerdo Nº 281-02-930407, se otorgó una segunda autorización a los inversionistas para remesar utilidades al amparo de las disposiciones del Anexo Nº 4 del Capítulo XIX, por un monto ascendente a MM\$ 22.005,4 correspondiente al 100% de las utilidades generadas en 1992 y los reajustes de las utilidades acumuladas al 31 de diciembre de 1991. A la fecha han remesado el primer 50%, esto es, MUS\$ 22.113,7.

Por carta del 22 de junio de 1993, los inversionistas solicitaron autorización al Banco, para acogerse a las disposiciones del Anexo Nº 5 precitado y resciliar las obligaciones contraídas por las partes, en virtud de las disposiciones del Anexo Nº 2 del Capítulo XIX y del Acuerdo Nº 1864-04-880422 y su modificación. Además, solicitaron que las remesas ya autorizadas al amparo del Anexo Nº 4 del Capítulo XIX, no se vieran afectadas respecto al acceso al Mercado Cambiario Formal, por el hecho de suscribir la Convención Anexo Nº 5. A esa solicitud, se les respondió que no era posible acceder, porque la renuncia al Mercado Cambiario Formal es una condición esencial del citado Anexo Nº 5.

Finalmente, por carta del 11 de agosto de 1993, los inversionistas vuelven a solicitar la resciliación de obligaciones emanadas del Acuerdo Nº 1864-04-880422 y su modificación, esta vez ofrecen renunciar al acceso al Mercado Cambiario Formal, incluida la autorización del Acuerdo Nº 281-02-930407, en relación con la remesa anticipada de utilidades devengadas durante el ejercicio 1992.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Autorizar a los inversionistas International Finance Corporation, Midland Bank plc, Banco Río de la Plata S.A., Sucursal Panamá, Banque Sudameris y Marine Midland Overseas Corporation, quienes realizaron una operación de conversión de deuda externa autorizada por el Acuerdo Nº 1864-04-880422 y su modificación, para que se acojan a las disposiciones establecidas en el Nº 15 y en el Anexo Nº 5 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en los términos y condiciones que se establecen en la Convención que se suscriba, cuyo modelo se adjunta a la presente Acta y forma parte integral de este Acuerdo.
2. Facultar al Gerente de División de Política Financiera para que, en representación del Banco Central de Chile, suscriba con los inversionistas nombrados en el Nº 1 de este Acuerdo, dicha Convención.

305-06-930826 - International Finance Corporation, Midland Bank plc, The Hongkong and Shanghai Banking Corporation, Banque Sudameris, Lloyds Bank plc, Union Bank of Switzerland, Banque Nationale de Paris y Marine Midland Overseas Corporation - Autorización para acogerse al Anexo Nº 5 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Modifica el Acuerdo Nº 1944-01-890627 y su modificación - Memorándum Nº 427 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera hace mención al Acuerdo Nº 1944-01-890627 y su modificación, que autorizó a International

Finance Corporation y a Midland Bank plc, en calidad de inversionistas patrocinadores y a The Hongkong and Shanghai Banking Corporation y Banque Sudameris, en calidad de inversionistas co-patrocinadores y a Lloyds Bank plc, Union Bank of Switzerland, Banque Nationale de Paris y Marine Midland Overseas Corporation, para efectuar una inversión en el país de acuerdo con las normas del Anexo Nº 2 del Capítulo XIX, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, vigente con anterioridad al 19 de abril de 1990, por un monto equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente MMUS\$ 49,2.

El señor Carrasco señala que la inversión se materializó en el país a través de la sociedad anónima cerrada, en adelante la Sociedad de Inversiones, con el exclusivo objeto de efectuar inversiones en conformidad con el Anexo Nº 2 del Capítulo XIX.

La participación que a la fecha tiene cada uno de los inversionistas arriba nombrados, en el capital de la Sociedad de Inversiones, es la siguiente:

INVERSIONISTA	MONTO MMUS\$	NUMERO ACCIONES	PORCENTAJE %
- International Finance Corporation	5,1	50	10,42
- Midland Bank plc.	12,3	120	25,00
- The Hongkong & Shanghai Banking Corp.	5,1	50	10,42
- Banque Sudameris	4,1	40	8,32
- Lloyds Bank plc.	6,2	60	12,50
- Union Bank of Switzerland	6,2	60	12,50
- Banque Nationale de Paris	5,1	50	10,42
- Marine Midland Overseas Corp.	5,1	50	10,42
	<u>49,2</u>	<u>480</u>	<u>100,00</u>

El señor Carrasco informa que por Acuerdo Nº 241-04-920820, se autorizó la participación indirecta de HSBC Holdings plc en el 45,84% de las acciones de la Sociedad de Inversiones, las que pertenecen a The Hongkong and Shanghai Banking Corp. Ltd., Marine Midland Overseas Corporation y Midland Bank plc, que son los inversionistas titulares.

Posteriormente, por Acuerdo Nº 254-11-921029, se autorizó a los inversionistas remesar utilidades al amparo de las disposiciones del Anexo Nº 4 del Capítulo XIX, por un monto ascendente a MM\$ 6.942,7 correspondiente a las utilidades acumuladas al 31 de diciembre de 1991. A la fecha cumplieron con esta autorización, remesando MUS\$ 13.288,8 de dichas utilidades.

Por Acuerdo Nº 281-03-930407, se autorizó a los inversionistas remesar utilidades al amparo de las disposiciones del Anexo Nº 4 del Capítulo XIX, por un monto ascendente a MM\$ 27.113,9, correspondientes al 100% de las

utilidades generadas en 1992 y los reajustes de las utilidades acumuladas al 31 de diciembre de 1991. A la fecha han remesado el primer 50%, esto es, MUS\$ 26.274.-

Por carta del 22 de junio de 1993, los inversionistas solicitaron autorización al Banco para acogerse a las disposiciones del Anexo Nº 5 precitado y resciliar las obligaciones contraídas por las partes, en virtud de las disposiciones del Anexo Nº 2 del Capítulo XIX y del Acuerdo Nº 1944-01-890627 y su modificación. Además, solicitaron que las remesas ya autorizadas al amparo del Anexo Nº 4 del Capítulo XIX, no se vieran afectadas respecto al acceso al Mercado Cambiario Formal, por el hecho de suscribir la Convención Anexo Nº 5. A esta solicitud se les respondió que no era posible acceder, porque la renuncia al Mercado Cambiario Formal es una condición esencial del citado Anexo Nº 5.

Finalmente, por carta del 11 de agosto de 1993, los inversionistas vuelven a solicitar la resciliación de obligaciones emanadas del Acuerdo Nº 1944-01-890627 y su modificación, esta vez ofrecen renunciar al acceso al Mercado Cambiario Formal, incluida la autorización del Acuerdo Nº 281-03-930407, en relación con la remesa anticipada de utilidades devengadas durante el ejercicio 1992.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Autorizar a los inversionistas International Finance Corporation, Midland Bank plc, The Hongkong and Shanghai Banking Corporation, Banque Sudameris, Lloyds Bank plc, Union Bank of Switzerland, Banque Nationale de Paris y Marine Midland Overseas Corporation, quienes realizaron una operación de conversión de deuda externa autorizada por el Acuerdo Nº 1944-01-890627 y su modificación, para que se acojan a las disposiciones establecidas en el Nº 15 y en el Anexo Nº 5 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en los términos y condiciones que se establecen en la Convención que se suscriba, cuyo modelo se adjunta a la presente Acta y forma parte integral de este Acuerdo.
2. Facultar al Gerente de División de Política Financiera para que, en representación del Banco Central de Chile, suscriba con los inversionistas nombrados en el Nº 1 de este Acuerdo, dicha Convención.

305-07-930826 - Golden Age S.A., inversionista extranjero y
empresa receptora - Acuerdo Nº 1910-20-890118 y su
modificación - Sanción por infringir normas del Capítulo XIX, Título I del
Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum Nº 428 de la
Gerencia de División de Política Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera se refiere al Acuerdo Nº 1910-20-890118 y su modificación, mediante el cual se autorizó al inversionista extranjero, Golden Age S.A. de Uruguay, la capitalización de

deuda externa por un monto en títulos de MUS\$ 570, en la empresa receptora, al amparo de las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, vigente con anterioridad al 19 de abril de 1990.

Informa el señor Carrasco que esta operación consistía en enterar un aumento de capital en la empresa receptora, la que, a su vez, financiaría con el 54,22% el pago de un crédito de enlace que sirvió para cancelar en parte el precio de la construcción de un transbordador que efectuaría el cruce desde Punta Delgada a Bahía Azul en Tierra del Fuego, el 34,85% lo destinaría a capital de trabajo y con el 10,92% restante cubriría créditos nacionales obtenidos para financiar la puesta en marcha del proyecto.

Indica que los antecedentes que tuvo el Banco Central de Chile al momento de la autorización fueron, entre otros:

- a) El inversionista es una sociedad anónima constituida según las leyes de la República Oriental del Uruguay el 27 de agosto de 1985. Esta empresa es parte del grupo del empresario español Pedro Oresti Larrondo, quien financiaría la operación en Chile, a través de dicha sociedad.
- b) La empresa receptora es una sociedad anónima constituida el 8 de junio de 1986 y tiene como giro principal la operación del transbordador.

De los antecedentes proporcionados por los titulares de la inversión y los obtenidos en la visita a las oficinas de la empresa receptora en Punta Arenas, se observó que el activo adquirido con recursos Capítulo XIX, fue vendido sin autorización del Banco Central de Chile. Por esta razón, la operación se puso en conocimiento de la Comisión Fiscalizadora de Operaciones Capítulo XIX.

La Comisión Fiscalizadora de Operaciones Capítulo XIX, notificó al inversionista y a la empresa receptora de este hecho, con el fin de que formularan sus descargos.

El inversionista no dió respuesta a la notificación del Banco Central de Chile y fue el Gerente General de la empresa receptora, quien informó que el inversionista no tenía representante en Chile, lo que fue ratificado en carta del 31 de enero de 1992, por el representante en Uruguay de Golden Age S.A., además de comunicar su decisión de no nombrar un nuevo representante pues había fracasado su negocio en Chile.

A su vez, la empresa receptora argumentó razones comerciales y financieras importantes, para tomar la decisión de vender el transbordador, hecho que se desprende de las reuniones de Directorio de AMASA, N°s 21 a la 27, donde se señalan los motivos de la decisión y de las declaraciones mensuales, sin movimiento, de los períodos abril 1991 a septiembre 1991.

El transbordador fue adquirido por quien se hizo cargo, como parte del precio, de la deuda asumida, anteriormente, con CORFO, para financiar la compra de éste.

Los nuevos antecedentes entregados por la empresa receptora no justificaron la situación presentada y la operación nuevamente fue sometida a conocimiento de la Comisión Fiscalizadora de Operaciones Capítulo XIX, la que, teniendo presente los comentarios de la empresa receptora, resolvió proponer una sanción para el inversionista y otra para la receptora, de acuerdo con los criterios utilizados en la Comisión, esto es, la pérdida de acceso al Mercado Cambiario Formal y una multa equivalente al 3% del monto involucrado, respectivamente.

En mérito de lo expuesto el Consejo acordó lo siguiente:

1. Aplicar al inversionista extranjero Golden Age S.A. de Uruguay, una sanción consistente en la pérdida del derecho de acceso al Mercado Cambiario Formal, para remesar el capital y las utilidades, en conformidad con lo autorizado por el Acuerdo Nº 1910-20-890118 y su modificación, al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, vigente con anterioridad al 19 de abril de 1990.
2. Aplicar una multa, a beneficio fiscal, a la empresa receptora nacional, de US\$ 10.080, por el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 10.080.
3. Hacer presente a los interesados que las sanciones precedentes se basan en la infracción al Acuerdo Nº 1910-20-890118 y su modificación, derivada de la enajenación del activo adquirido con recursos Capítulo XIX, sin contar con la autorización previa del Banco Central de Chile.

305-08-930826 - Revoca autorización otorgada a Sociedad Administradora de Tarjetas de Crédito Bancard S.A. para emitir u operar tarjetas de crédito - Memorándum Nº 429 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera manifiesta que el Capítulo III.J.1 del Compendio de Normas Financieras establece que sólo pueden emitir tarjetas de crédito u operar sistema de tarjetas de crédito las entidades que sean autorizadas por el Banco Central de Chile.

Las referidas autorizaciones son otorgadas para cada marca y tipo de tarjeta a ser emitida u operada por la respectiva entidad, suponiéndose que ella puede efectuar por si misma todas las actividades propias de la administración u operación de la tarjeta que emita a contar de la fecha en que se publique en el Diario Oficial el correspondiente acuerdo del Consejo del Banco Central.

Por Acuerdo Nº 1945-17-890628, el Banco Central de Chile autorizó a la Sociedad Administradora de Tarjetas de Crédito Bancard S.A. para constituirse como Operador de Sistemas de Tarjetas de Crédito. La autorización fue otorgada en forma genérica, debiendo haber identificado las marcas de las tarjetas de crédito a operar, conforme lo indica el Título II del Capítulo III.J.1 del Compendio de Normas Financieras.

Por lo anterior, el Acuerdo Nº 1975-47-891206 sustituyó el Nº 2 del Acuerdo Nº 1945-17-890628, señalando que la autorización de Operador de Sistemas de Tarjetas de Crédito otorgada a Sociedad Administradora de Tarjetas de Crédito Bancard S.A. correspondía a las siguientes marcas de tarjetas de crédito:

<u>Empresa</u>	<u>Tarjetas a operar</u>	<u>Modalidad</u>
Sociedad Administradora de Tarjetas de Crédito BANCARD S.A.	Visa Mastercard Magna Parque Arauco Carta Franca	nacional e internacional nacional e internacional nacional nacional emitida en el exterior

El señor Carrasco agrega que además la Sociedad Administradora de Tarjetas de Crédito Bancard S.A. por Acuerdo Nº 90-02-910110, fue autorizada para operar la tarjeta "Plaza Shopping" en su modalidad nacional y por Acuerdo Nº 174-03-911128, para operar la tarjeta "Mastercard" en su modalidad nacional e internacional, y las tarjetas "Carta Credencial" y "Argencard", emitidas en el exterior.

Añade el señor Carrasco que mediante Oficio Nº 431 del 21 de julio de 1993 el Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras envió a este Instituto Emisor copia de su respuesta a la presentación efectuada por Sociedad Administradora de Tarjetas de Crédito Bancard S.A. a esa entidad, en que solicita autorización para dejar de enviar información a la Superintendencia citada, respecto de sus operaciones.

En cartas de 3 y 16 de agosto de 1993 la Sociedad Administradora de Tarjetas de Crédito Bancard S.A. ha ratificado que ha dejado de ser Operador de Sistemas de Tarjetas de Crédito y que renuncia a la autorización para emitir las tarjetas de crédito "Mastercard". La citada sociedad hace presente que seguirá operando con un giro diferente, por lo que le resultaría muy conveniente que le revoquen las autorizaciones mencionadas.

El Consejo acordó a petición del interesado, revocar las autorizaciones otorgadas a la Sociedad Administradora de Tarjetas de Crédito Bancard S.A. para emitir u operar tarjetas de crédito según se indica a continuación:

<u>Emisora</u>	<u>Tarjeta a emitir</u>	<u>Modalidad</u>
Sociedad Administradora de Tarjetas de Crédito BANCARD S.A.	Mastercard	Nacional e internacional

Empresa	Tarjeta a operar	Modalidad
Sociedad Administradora de Tarjetas de Crédito BANCARD S.A.	VISA	Nacional e internacional
	Mastercard	Nacional e internacional
	Magna	Nacional
	Parque Arauco	Nacional
	Plaza Shopping	Nacional
	Carta Franca	Emitida en el exterior
	Carta Credencial	Emitida en el exterior
	Argencard	Emitida en el exterior

305-09-930826 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante somete a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

305-10-930826 - Cálculo del Dólar Observado - Exclusión de operaciones efectuadas a un precio atípico por los bancos que se indican - Memorandum N° 430 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Consejo ratificó lo obrado por el Gerente de División de Política Financiera quien, teniendo presente que los bancos que se indican, realizaron operaciones que se señalan, a precios atípicos, resolvió excluir dichas operaciones para la determinación del valor del dólar observado calculado en los días que se mencionan:

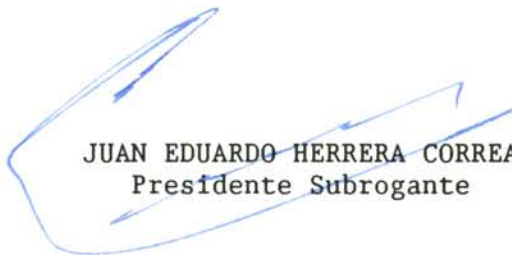
Banco	Operación efectuada	Día del cálculo	Día que rige
	Compra por retornos de exportación y venta por comercio invisible financiero.	16.8.93	17.8.93
	Compra por comercio invisible financiero.	16.8.93	17.8.93
	Compra por comercio invisible financiero.	17.8.93	18.8.93
	Compra por retornos de exportación y venta por coberturas de importación.	17.8.93	18.8.93
	Venta por comercio invisible financiero.	17.8.93	18.8.93
	Compras por retornos de exportación y comercio invisible financiero y venta por comercio invisible no financiero.	18.8.93	19.8.93
	Compra por comercio invisible financiero.	18.8.93	19.8.93
	Compra por comercio invisible financiero.	19.8.93	20.8.93
	Venta por comercio invisible financiero.	19.8.93	20.8.93
	Compra por comercio invisible financiero.	19.8.93	20.8.93
	Venta por comercio invisible financiero.	19.8.93	20.8.93
	Compra por comercio invisible financiero.	20.8.93	23.8.93
	Compra por comercio invisible financiero.	20.8.93	23.8.93
	Compra por comercio invisible financiero.	20.8.93	23.8.93
	Venta por comercio invisible financiero.	20.8.93	23.8.93

Banco	Operación efectuada	Día del cálculo	Día que rige
	Compra por comercio invisible financiero.	20.8.93	23.8.93
	Compras por retornos de exportación y comercio invisible financiero y venta por comercio invisible financiero.	20.8.93	23.8.93
	Compra por comercio invisible financiero.	20.8.93	23.8.93

No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12,35 horas.



ENRIQUE SEGUEL MOREL
Consejero



JUAN EDUARDO HERRERA CORREA
Presidente Subrogante



VICTOR VIAL DEL RIO
Ministro de Fe



ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero

Incl.: Anexo Acuerdo N° 305-05-930826
Anexo Acuerdo N° 305-06-930826
Anexo Acuerdo N° 305-09-930826



NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDACION PRESENTADAS POR LA GERENCIA DIVISION COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION

N° 33 de Sesión N° celebrada el

EMPRESA CONCEPTO MONTO FUNDAMENTO ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN

SEGUROS Y REASEGUROS

US\$ 54.602,82

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F., no afectas a la obligación de liquidación, con el objeto de cancelar endosos de póliza de seguros de casco y maquinaria de naves, en los cuales se incluyen las naves: Cote Saint Jaques y Faro de Hércules, y se excluye el Magallanes IV.

- Carta PC/1118 de 12.08.93
- Fotocopia de endosos N°s 420762-9, 422850-2 y 421664-4 de la Póliza 489916-4
- mandato Irrevocable.
- Plan de Pagos

Monto Asegurado US\$ 5.920.000.-

Período Asegurado: Desde el 26.04.93 al 31.12.93 para las naves incluidas.
Desde el 13.04.93 al 31.12.93 para la nave excluida.



El valor de la prima se cancelará de acuerdo al siguiente Plan de Pagos:

<u>Cuota N°</u>	<u>Vencimiento</u>	<u>Valor Cuota US\$</u>
1	30.08.93	21.841,12
2	30.09.93	16.380,85
3	30.10.93	16.380,85

US\$ 3.388.411,30

Se autoriza el acceso al M.C.F., no afectas a la obligación de liquidación, con el objeto de cancelar primas de seguros de casco y maquinaria, incluyendo adicional de guerra y huelga, y redes, para la flota de naves de la Pesquera, detalladas en las pólizas.

Período Asegurado: 30.06.93 al 30.06.94

Monto Asegurado US\$ 119.920.000.-

El valor de la prima será cancelado de acuerdo al siguiente Plan de Pagos:

<u>Cuota N°</u>	<u>Vencimiento</u>	<u>Valor Cuota US\$</u>
1	30.08.93	338.841,13
2	30.09.93	338.841,13
3	30.10.93	338.841,13
4	30.11.93	338.841,13
5	30.12.93	338.841,13
6	30.01.94	338.841,13
7	28.02.94	338.841,13
8	30.03.94	338.841,13
9	30.04.94	338.841,13
10	30.05.94	338.841,13



- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F., no afectas a la obligación de liquidación N°...
- Pólizas N°s 521140-9, 523490-5, 521104-2, 521113-1, 523491-3, 520853-K, 520854-8, 520855-6, 520852-1.
- Endoso 432600-8
- Mandatos Irrevocables
- Plan de Pagos

Gastos de Oficina
en el exterior.

US\$ 87.511,42

VA-767

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para reembolsar a su Oficina en Connecticut, U.S.A., los gastos de administración incurridos durante el primer semestre de 1993, según detalle y comprobantes adjuntos.

- Carta.
- Carpeta con comprobante de gastos.
- Carpeta VA-767 (última autorización).

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria bajo el código 25.32.00, concepto 026, acompañando a la planilla de operación de cambios, copia de esta autorización y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

VALIDEZ: 26.09.93

FUNDAMENTO

tiene Oficina subsidiaria en Connecticut, la cual la mantiene informada sobre los adelantos técnicos en impresión de diarios, apoyo y supervisión de sus importaciones de repuestos, materias primas, equipos y además como corresponsalia de informaciones periodísticas.

Autorizaciones Anteriores

Año 1990	US\$	70.310,69
Año 1991	US\$	141.121,30
Año 1992	US\$	152.891,85



US\$ 52.810,00 Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, con el objeto de pagar el traslado desde Singapore a Valparaíso del remolcador "Manutara II", que será importado al amparo del Informe de Importación N° 291189 de 12.04.93.

Deberán presentar facturas o notas de cobro en un plazo de 60 días contados desde la fecha de aprobación de la presente solicitud.

VALIDEZ : 29.09.93



- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación
- Informe favorable del Departamento Precios y Valores.
- Carta.
- Desglose de los gastos.
- Contrato de porteo marítimo.